

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 01058 00
Demandante	CECILIA DEL SOCORRO LONDOÑO SÁNCHEZ
Demandado	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Admisión de la demanda

Previo a la admisión del presente medio de control, se dispone el despacho a aclarar lo correspondiente a la notificación de la Resolución n° 1504 del 12 de abril de 2013, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la actora, pues mediante oficio N° 1137 de octubre 22 de 2014, el juzgado ofició a la entidad demandada, para que certificara la fecha de notificación del acto administrativo demandado, quien mediante memorial recibido por el juzgado el 14 de noviembre de 2014 anexa planilla y número de guía de la empresa de correos 472 (folios 32 a 36); sin embargo, una vez cotejada dicha guía en la página de la empresa de correos, se puede observar que la notificación fue dirigida a una dirección errónea y fue devuelta al remitente, sin que conste que se haya hecho una nueva notificación a la demandante.

Por lo anterior, y acogiendo las últimas teorías del Tribunal Administrativo de Antioquia, que señala que cuando haya duda en la notificación de un acto administrativo, se tiene que la misma tuvo lugar el día en que se presentó la conciliación, la cual según la certificación fue solicitada el 23 de abril de 2014, por lo que los 4 meses de caducidad se comienzan a contar a partir del día siguiente a la celebración de la misma, la cual fue realizada el 02 de julio de 2014, presentándose la demanda dentro del término de caducidad el 22 de julio de 2014 (folios 19).

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho-Laboral, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por **CECILIA DEL SOCORRO LONDOÑO SÁNCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Copia

de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibidem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR (**MUNICIPIO DE ENVIGADO**), en la cuenta Nro. **41331000204 – 9, convenio: 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para la entidad demandada, y el Ministerio Público. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión**

de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P 165.819 del C. S de la J, en los términos del poder conferido a folios 20 y 21.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que el término de 10 días para reformar la demanda se comienza a contabilizar luego de vencido el término común de 25 días posteriores a la última notificación del auto admisorio de la demanda; es decir, que dicho término de reforma comienza a correr simultáneamente con el traslado de la demanda. Lo anterior, en concordancia con los artículos 173 numeral 1, y 199 de la ley 1437 de 2011, así como con el auto del 17 de septiembre de 2013, radicación: 110010324000 2013 00121 00 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 02 de diciembre de 2014.
Secretaria Judicial:

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA

NZ